

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 112

16 de junio de 2015

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	2
Subdelegación del Gobierno en Teruel.....	2
Confederación Hidrográfica del Ebro .....	4
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.....	5
Manzanera.....	10
Monreal del Campo y Mas de las Matas .....	11
Calaceite.....	15
Peñarroya de Tastavins y Josa .....	16
Andorra y San Martín del Río.....	18

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

---

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

Núm. 64.290

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

No habiendo sido posible efectuar la comunicación en su último domicilio conocido a D. MIRA MEJNOUM con NIE: X4685122R y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente EDICTO, se notifica que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel se ha dictado RESOLUCION DESESTIMATORIA DE RECLAMACION PREVIA, y que el expediente completo podrá ser consultado en la Sección de Prestaciones de la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel, Calle Nicanor Villalta nº22

Contra la presente Resolución cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el Art.71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ( BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011).

Teruel 1 de Junio de 2015.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, D. Francisco P. García López.

Núm. 64.291

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

No habiendo sido posible efectuar la comunicación en su último domicilio conocido a D. CARMEN CARNERO GUTIERREZ con DNI 73258391X y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente EDICTO, se notifica que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel se ha dictado RESOLUCION DE EXTINCCION de PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INFRACCION MUY GRAVE , y que el expediente completo podrá ser consultado en la Sección de Prestaciones de la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel, Calle Nicanor Villalta nº22

Contra esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente notificación.

Teruel 1 de Junio de 2015.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, D. Francisco P. García López.

---

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN TERUEL**

---

Núm. 64.304

Secretaría General

Por esta Subdelegación del Gobierno se ha formulado Propuesta de sanción en la cuantía de TRESCIENTOS UNO (301) EUROS en el expediente 465/2014 por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana que se tramita a D. ELOI LLACUNA FERRERAS, cuyo último domicilio conocido era C/ CARME VERDAGUER 46 , de IGUALADA (BARCELONA), pudiendo realizar, en su caso, las alegaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, y ejercitar los demás derechos previstos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189 de 9-8-1993) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), encontrándose en este Centro para su examen el respectivo expediente administrativo.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA VALERO ADÁN.

Núm. 64.305

Secretaría General

Por resolución de 23/03/2015 la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Teruel en expediente 40/2015 impuso D. MARCOS BENITEZ ESPADA, cuyo último domicilio conocido era C/ SANTA MARGARITA 10 3 A, de BENICARLÓ (CASTELLÓN), una multa de TRESCIENTOS UNO (301) EUROS por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA VALERO ADÁN.

Núm. 64.306

Secretaría General

Por resolución de 26/03/2015 la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Teruel en expediente 41/2015 impuso D. ANTONIO GARCIA PUGA, cuyo último domicilio conocido era C/ LA LINEA SANT PERE 83 3 , de ÒDENA (BARCELONA), una multa de TRESCIENTOS UNO (301) EUROS por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA VALERO ADÁN.

Núm. 64.307

Secretaría General

Por resolución de 01/04/2015 la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Teruel en expediente 103/2015 impuso D. OSCAR ARGENTE BUENO, cuyo último domicilio conocido era C/ LUIS BUÑUEL 6 3 A, de TERUEL , una multa de TRESCIENTOS UNO (301) EUROS por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA VALERO ADÁN.

Núm. 64.308

Secretaría General

Por resolución de 27/03/2015 la Delegación del Gobierno en Aragón/Subdelegación del Gobierno en Teruel en expediente 71/2015 impuso D. DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido era C/ SAN VICENTE 93 BI 2 B, de NULES (CASTELLÓN), una multa de TRESCIENTOS UNO (301) EUROS por infracción a la normativa sobre seguridad ciudadana, contra la que, en su caso, podrá interponer los recursos que en dicha resolución se contienen y cuyo expediente para su examen se encuentra en esta Subdelegación del Gobierno.

Lo que, de acuerdo con el artº 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14-1-1999), al no haberse podido practicar notificación individual, se hace público para conocimiento del interesado, con la indicación de que, de no personarse en el expediente, se le irrogarán los perjuicios que para estos casos señala la legislación vigente.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO, JOSÉ MARÍA VALERO ADÁN.

---

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

---

Núm. 64.046

Comisaría de Aguas  
Nota Anuncio  
REF.: 2015-S-198

Dº Fahad Nasser F J Al Thani, Dº Mohammed Nasser F Al Thani y Dº Fahad Ali A A Al Sulaiti ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

**CIRCUNSTANCIAS:**

Solicitante: FAHAD ALI A A AL SULAITI, FAHAD NASSER F J AL THANI, MOHAMMED NASSER F AL THANI

Objeto: AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE UNA EXPLOTACIÓN EQUINA

Término Municipal del Vertido: ARENS DE LLEDÓ (TERUEL)

El vertido de los aseos y vestuarios de las oficinas, así como de limpieza de los caballos, se depurará mediante separador de grasas y fosa séptica-filtro biológico para infiltrarse al terreno con un caudal de 350 m<sup>3</sup>/año.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 5 de mayo de 2015.- EL COMISARIO DE AGUAS, P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 64.303

## GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2015, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas al Acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el reparto de Costes de Urbanización en el municipio de Teruel, de fecha 23 de diciembre de 2014 por parte de Dña. M<sup>a</sup> Pilar Sanjuán Trigo y D. Mariano Ubé Abril, D. Vicente Flores Fuertes, D. Fernando Fabregat Miedes (1), D. José Agustín Morales Hernández, D. Francisco Civera y Hnos, Dña. M<sup>a</sup> Julia Muñoz Soriano y tres más, D. Santiago Montero Pérez, D. Gabriel Atienza Ferrer, D. Isidro Lázaro Corella, D. José Luis Ramos Dobón, D. Fernando Fabregat Miedes (2), Dña. Teresa Fabregat Miedes, Dña. M<sup>a</sup> Cristina Yago Gimeno, D. Ramón Muñoz Martínez y Dña. Josefa Guillén Berges en los términos expuestos en la fundamentación jurídica precedente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el reparto de Costes de Urbanización en el municipio de Teruel, según tenor literal contenido en el ANEXO al presente acuerdo.

Tercero.- Publicar íntegramente la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección correspondiente del BOA, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Cuarto.- Declarar que la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada definitivamente, al Colegio Oficial de Arquitectos de Teruel, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Teruel, al Colegio Oficial de Peritos e de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Aragón, Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Aragón, al Colegio de Abogados de Teruel y a las principales asociaciones vecinales de la ciudad de Teruel, para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Dar traslado a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, y al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su conocimiento y efectos.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo junto con el texto diligenciado de la Ordenanza aprobada definitivamente, al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada definitivamente, al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Infraestructuras, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, al Técnico de la Unidad de Licencias, al Técnico de la Unidad de Control Urbanístico y Servicios Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel y al Sr. Gerente de Urbanismo, para su conocimiento y efectos.

Noveno.- Una vez hayan transcurrido quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y con ello se produzca la entrada en vigor de la citada ordenanza, dar traslado de la misma a la Unidad de Informática del Ayuntamiento de Teruel para su incorporación en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 3 de junio de 2015.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz.

## ANEXO

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE COSTES DE URBANIZACIÓN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, modificación del Texto Refundido de la Ley del Suelo, artículo 69 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y en uso de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 25.2.d), 49 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 3, 139 y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón (LALA), por las que se conceptúa como prestaciones de derecho público de carácter no tributario las

cuotas de urbanización, este Excmo. Ayuntamiento de Teruel acuerda establecer éste recurso, cuya exacción, aplicación y efectividad se realizará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Con la presente Ordenanza se regula el procedimiento para el reparto de costes de urbanización para establecer un mecanismo de reparto proporcional del coste de ejecución de infraestructuras e instalaciones públicas complementarias de la urbanización – ejecutada o pendiente de ejecutarse- cuando, por razones técnicas especiales debidamente justificadas, resulte imprescindible la implantación de tales infraestructuras e instalaciones y deba diferirse o anticiparse su ejecución respecto al momento ordinario previsto en la legislación o en el planeamiento urbanístico para la urbanización de las parcelas o edificios a los que beneficie la ejecución de las citadas infraestructuras o instalaciones.

La motivación de la misma se encuentra en determinar las garantías técnicas y económicas suficientes que permitan la ejecución y terminación de las obras de urbanización necesarias para la conversión de las parcelas en solares y de ésta forma conseguir la seguridad técnica y jurídica suficiente que asegure una correcta terminación de las mismas en las áreas de suelo urbano (consolidado y no consolidado) y urbanizable que permitan una eficiente terminación de dichas obras de urbanización, y aseguren el cumplimiento del deber de los propietarios de completar a su costa la urbanización en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, tanto en actuaciones integradas como en actuaciones aisladas .

#### Artículo 1º. Objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza es articular un mecanismo que persigue lo siguiente:

a) El reparto proporcional de los costes resultantes de la ejecución de los proyectos de obras de urbanización, instalaciones o servicios públicos complementarios que se enumeran en el apartado 2 del presente artículo.

b) La financiación de dichas obras complementarias de las de dotación, propias de la condición de solar y que por razones técnicas sean imprescindibles diferir o anticipar respecto a las actuaciones aisladas o integradas.

c) Resarcir a la Administración, propietarios o agentes urbanizadores por la realización de dichas infraestructuras de apoyo a las propias actuaciones y de común utilidad para otras actuaciones futuras y que se hayan costeado anticipadamente.

2. Cuando por exigirlo el desarrollo del planeamiento urbanístico, los programas de urbanización, programas de rehabilitación urbana y demás actuaciones de transformación urbanística, sea necesario o conveniente diferir o anticipar la ejecución de obras públicas de infraestructuras e instalaciones, se procederá al establecimiento y exacción de cuotas de urbanización para financiar las obras siguientes:

a) Las obras de infraestructuras complementarias y/o necesarias a fin de dotar a la totalidad o parte de las parcelas, incluidas en las áreas o unidades afectadas, de la condición de solar.

b) Las obras públicas que sirvan de conexión a fin de integrar las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes con las de las nuevas actuaciones.

c) Las obras suplementarias de las infraestructuras, espacios públicos o reservas dotacionales, con el fin de no disminuir o desequilibrar los niveles de cantidad, capacidad o calidad de los servicios públicos existentes o deseables.

d) Cualquier otra obra pública de infraestructura que acuerde ejecutar la Corporación, para que una o varias parcelas adquieran progresivamente la condición de solar.

#### Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito espacial de sujeción del pago de las cuotas de urbanización será tanto el suelo clasificado como suelo urbano (consolidado y no consolidado) como el suelo urbanizable, incluidos en uno o varios sectores o unidades de ejecución.

2. En cada caso, el ámbito territorial concreto afectado por las obras y, consiguientemente, sujeto al reparto de los costes vendrá delimitado en el plan, programa de urbanización o rehabilitación, en el proyecto de urbanización y proyecto de obras ordinarias, tanto para actuación integrada o aislada e incluidos en el artículo anterior.

#### Artículo 3º. Hecho Determinante.

Constituye el hecho determinante de ésta exacción la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de un Plan Urbanístico, Programa de Urbanización, Proyecto de Urbanización, de un Programa de Rehabilitación Urbana o de un Proyecto de Obras Ordinarias, que prevea la ejecución de cualquiera de las obras descritas en el artículo 1º y que afecten a los terrenos incluidos en el ámbito geográfico a que se refiere el artículo 2º.

#### Artículo 4º. Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir se caracteriza por las siguientes circunstancias:

a) Desde el punto de vista material, se fundamenta la obligación de contribuir en la realización de las obras o servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, por los que los sujetos obligados asumen proporcionalmente los costes totales o parciales, con arreglo al aprovechamiento subjetivo o valor urbanístico de los terrenos comprendidos dentro del ámbito geográfico delimitado.

b) Desde el punto de vista formal, nace la obligación de contribuir, en cada caso concreto, con la adopción del acuerdo de imposición y ordenación de la cuota de urbanización, se efectúe o no simultánea o posteriormente a la aprobación de los programas de urbanización o rehabilitación y de los proyectos de urbanización a ejecutar.

2. Los acuerdos relativos a la realización de las obras o establecimiento de servicios no podrán ejecutarse hasta que no se hayan adoptado los acuerdos referidos en el apartado b) del número anterior.

3. En ningún caso, se supeditarán la liquidación y exigencia de las cuotas provisionales y, en su caso, la determinación y pago de las definitivas a la utilización de las obras y servicios públicos objeto de reparto.

#### Artículo 5º. Sujeto Obligado.

1. Tendrán la consideración de sujetos obligados de las cuotas de urbanización las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios y titulares afectados por la realización de las obras, instalaciones y servicios que originan la obligación de contribuir o que la legislación urbanística o el planeamiento les atribuya costear parte o la totalidad de las mismas.

2. A estos efectos, se consideran personas afectadas por las obras:

a) Los propietarios de los bienes inmuebles comprendidos dentro de la delimitación del ámbito geográfico que resulten directamente beneficiarios por la actuación urbanística.

b) Los urbanizadores o adjudicatarios de actuaciones integradas o aisladas a las que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de repercutir su importe a los titulares de las respectivas parcelas.

c) Asimismo, están obligados solidariamente a satisfacer las cuotas resultantes los solicitantes y titulares de licencias urbanísticas y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística, así como de los proyectos y programas que recaigan sobre parcelas y solares situados dentro del ámbito geográfico o espacial.

d) Por último, también pueden tener la consideración de sujetos obligados, las empresas prestadoras de servicios, en los casos en que la legislación urbanística atribuya a los propietarios la posibilidad de resarcirse de los costes por la implantación de los servicios.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las cuotas resultantes de la liquidación se exigirán directamente a las personas físicas o jurídicas que aparezcan como titulares de otros derechos reales en los registros fiscales (catastros de urbana o rústica), o en su defecto, los que aparezcan como titulares en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles afectados por las obras o servicios, en la fecha de inicio de aquellas o en el comienzo de la prestación de éstos.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades, facilitará el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en los elementos comunes del inmueble, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. En caso contrario, se entenderá la aceptación de que se gire una única cuota por la totalidad de la propiedad horizontal, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad o agrupación de comunidades.

#### Artículo 6º. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de la cuota de urbanización cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que ejecute las obras a que se refiere el artículo 1º, apartado 2 de esta Ordenanza, complementarias a las propias de la actuación o actuaciones que las motiven, financiándolas en su totalidad a partir de su establecimiento o imposición.

En los casos en que el carácter de beneficiario recaiga sobre una pluralidad de personas, habrá de concretarse la proporción en que cada una de ellas contribuye a la financiación de las obras.

2. El beneficiario tendrá el derecho a ser resarcido del importe que por cualquiera de los recursos regulados recaude el Ayuntamiento, siempre que se justifique la realización de unidades de obra ejecutadas, mediante la presentación de las certificaciones, o en su caso se financien las cantidades anticipadas correspondientes a las obras no ejecutadas o no recepcionadas por la Administración.

3. Previa autorización municipal, el beneficiario podrá ceder su derecho a un tercero.

4. Cuando el Ayuntamiento sea quien ejecute las obras, se podrá optar por aplicar y reconocer como derechos a favor del municipio en los correspondientes conceptos presupuestarios de ingresos genéricos o específicos, las cantidades que se liquiden y recauden por ser imputables a cada uno de los sectores o unidades de ejecución objeto de reparto.

5. Con carácter general, las obras financiadas y realizadas que fueran de provecho para una o varias actuaciones posteriores dará derecho en el seno de éstas a quienes las hubiera sufragado, a que se les compense por el valor actualizado de las mismas, conforme a lo regulado en el artículo 9º de esta Ordenanza.

#### Artículo 7º. Base de cálculo.

1. Se tomará como base de la presente exacción el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones relacionadas en el artículo 139 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, respecto a las inversiones necesarias para la ejecución de las infraestructuras, instalaciones y servicios urbanísticos que constituyan el hecho determinante.

No se computarán las cantidades, conforme lo dispuesto en el mismo precepto, que deban reintegrarse por las empresas suministradoras.

2. A los efectos de determinar la base de cálculo, se entenderá por coste soportado por la Administración o agente urbanizador la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que se obtengan de cualquier persona o entidad pública o privada.

3. La determinación provisional de la base de cálculo se contendrá en el acuerdo de imposición y ordenación, en la forma y con los requisitos que se detallan en el artículo 11, ya sea porque se hallen contenidas en el Programa de Urbanización o de Rehabilitación Urbana, en el Proyecto de Urbanización, en el Proyecto de Obras Ordinarias, en el Proyecto de Reparcelación o bien separadamente en el expediente de ordenación de esta prestación de derecho público.

4. El importe de las inversiones necesarias para la ejecución de las obras objeto de estas exacciones y establecido en el acuerdo de imposición y ordenación, habrá de ser objeto de liquidación definitiva, una vez ejecutadas y recibidas por la Administración, todo ello con arreglo al procedimiento que se regula en la presente Ordenanza.

#### Artículo 8º. Módulo de reparto.

Se considera módulo de reparto el coeficiente representativo de la participación porcentual de cada sujeto obligado en cada ámbito de actuación, parcela o edificio sobre el conjunto de los aprovechamientos subjetivos a cuyo cargo deba acometerse la obra que integra el hecho determinante.

La base de cálculo se repartirá entre los sujetos obligados al pago en función del aprovechamiento subjetivo de las parcelas o de su valor urbanístico, conjunta o separadamente.

Este criterio de reparto podrá corregirse según reglas objetivas y generales, estipuladas en el acuerdo de imposición de la cuota, para compensar diferencias sensibles de valor económico entre los distintos ámbitos, parcelas o edificios, en razón de su distinta calificación urbanística, o de ventajas diferenciales que reporte para ámbitos, parcelas o edificios determinados la implantación de las infraestructuras e instalaciones que deban financiarse.

#### Artículo 9º. Cálculo de la cuota de urbanización.

1. Para determinar la cuota de liquidación individual a cada sujeto obligado se distribuirá la base de cálculo resultante, según el módulo de reparto elegido, por el coeficiente representativo de la participación resultante dentro del ámbito territorial de actuación correspondiente a cada parcela sobre el conjunto de los aprovechamientos a cuyo cargo deba acometerse la obra que integra el hecho determinante.

2. La cuota de urbanización fijada conforme a lo dispuesto en el apartado precedente, se actualizará mediante aplicación de la fórmula polinómica determinada en el acuerdo de imposición, con sujeción a lo dispuesto en la legislación en materia de contratos del sector público, siendo la suma actualizada el importe de la cuota que deberá satisfacer el sujeto obligado.

#### Artículo 10º. Devengo de la cuota de urbanización.

1. Los sujetos obligados deberán satisfacer las cuotas resultantes en la forma y plazos que seguidamente se determinan:

a) Cuando el obligado al pago fuese propietario de parcela o edificio incluido en el ámbito de la actuación urbanística, se devengará la cuota que deba girársele, y podrá ser impulsado el trámite para su liquidación, desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión equidistributiva o, si fuese posterior su fecha, desde la adopción del acuerdo de imposición de la cuota de urbanización.

b) Cuando el obligado al pago fuese una Junta de Compensación o un Agente Urbanizador se devengará la cuota que deba girársele, y podrá ser impulsado el trámite para su liquidación, desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión equidistributiva o, si fuese posterior su fecha, desde la adopción del acuerdo de imposición de la cuota de urbanización.

c) Cuando el obligado al pago presentara cualquiera de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística para realizar actuaciones de edificación o reforma de edificación, o de implantación o reforma de actividad, se devengará la cuota que deba girársele, y podrá ser impulsado el trámite para su liquidación, desde la fecha en la que éste presente su solicitud de título habilitante correspondiente, y, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la licencia.

d) Los obligados al pago anteriores vendrán obligados a hacer efectivas las cuotas en la forma y en los plazos señalados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, en periodo voluntario o ejecutivo.

e) Cuando el obligado al pago fuesen las empresas prestadoras de servicios, se devengará la cuota que deba girársele, y podrá ser impulsado el trámite para su liquidación, desde la aprobación definitiva del instrumento de gestión equidistributiva o, si fuese posterior su fecha, desde la adopción del acuerdo de imposición de la cuota de urbanización.

2. El Ayuntamiento, adoptado el acuerdo de imposición y ordenación, podrá exigir por anticipado el pago, en función del importe del coste previsto durante los seis meses siguientes, después de los cuales y por el mismo periodo, podrá iniciar el cobro de las sucesivas inversiones cuya realización esté programada.

3. Finalizadas las obras, se realizará la liquidación definitiva y se procederá a fijar la base de cálculo y cuotas individualizadas definitivas, girando a los sujetos obligados las liquidaciones que procedan y compensando como entregas a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Si éstos excedieran de la cuota individualizada se practicará de oficio la pertinente devolución.

#### Artículo 11º. Procedimiento de imposición.

1. La incoación del expediente de imposición y ordenación se efectuará por acuerdo del órgano municipal que tenga atribuida la competencia para aprobar el correspondiente Plan Urbanístico, Programa de Urbanización, Proyecto de Urbanización, Programa de Rehabilitación Urbana ó Proyecto de Obras Ordinarias, a solicitud del sujeto beneficiario o de oficio.

El acuerdo de imposición de las cuotas de urbanización podrá adoptarse, bien con ocasión de la aprobación de cualquiera de los instrumentos previstos en el párrafo anterior, o bien de manera independiente en un momento distinto.

2. El expediente de imposición y ordenación, previamente a su aprobación, deberá contener, en su caso, los siguientes documentos:

- a) Proyecto técnico aprobado.
- b) Memoria justificativa de que las obras a realizar se efectúan con motivo o razón de las propias de la actuación y se hallan comprendidas en uno de los supuestos del artículo 1º apartado 2 de esta Ordenanza.
- c) Delimitación del ámbito geográfico de la zona afectada o beneficiada por las obras de infraestructura.
- d) Cuenta detallada y justificada del presupuesto económico de las inversiones necesarias para efectuar las obras de infraestructura y, en su caso, la parte o el porcentaje repercutible de las mismas a cada uno de los sectores o unidades de ejecución objeto de reparto, así como el detalle del estado de desarrollo de cada una de dichas obras.
- e) Módulo de reparto, sujetos obligados al pago, beneficiario y calendario de ejecución.
- f) Cuantificación de las unidades de aprovechamiento subjetivo o valor urbanístico del ámbito geográfico afectado por las obras.
- g) Asignación de la cuota provisional resultante a satisfacer por cada parcela.
- h) Descripción catastral e inscripción registral de las parcelas, planos de situación y superficie de cada una de las parcelas afectadas con indicación de las unidades de aprovechamiento subjetivo que correspondan.
- i) Fórmula polinómica de actualización de los costes y cuotas individuales.
- j) Y cualquier otra circunstancia que se estime conveniente reflejar para el mejor y más justo reparto provisional de los costes entre los afectados.

3. Corresponde, en general, al sujeto beneficiario redactar los documentos anteriores y el impulso de su tramitación municipal.

4. De la incoación de dicho expediente se dará audiencia a los interesados para que formulen las alegaciones que estimen oportunas. Si los sujetos obligados no estuvieran determinados al adoptarse el acuerdo de imposición, por no devengarse con dicho acuerdo la cuota que debe girárseles, el trámite de audiencia previsto en este párrafo podrá realizarse, respecto de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la incoación del expediente se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la última inscripción de dominio de las parcelas o edificios afectados.

6. La tramitación y aprobación del expediente de imposición de las cuotas de urbanización se llevará a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con independencia de que las mismas se sustancien en el seno de la tramitación de los instrumentos urbanísticos anteriores o de manera independiente a ellos.

7. Los interesados o afectados podrán interponer recurso en vía administrativa, el cual versará sobre la procedencia de la imposición o sobre cualquiera de las cuestiones formales o materiales que integran el expediente.

Artículo 12º. Procedimiento de gestión, liquidación y recaudación.

Una vez adoptado el acuerdo de su imposición, la gestión del cobro de las cuotas de urbanización, con la aprobación de las liquidaciones provisionales y definitivas, las realizará el Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, cuando se trate de actuaciones urbanísticas integradas, corresponderá al beneficiario, una vez aprobadas las cuotas de urbanización por la autoridad municipal, realizar su notificación personal a los sujetos obligados, y dar cuenta al Ayuntamiento del resultado de la gestión liquidatoria realizada para su pago en periodo voluntario, con el fin de iniciar posteriormente la correspondiente vía de apremio.

En la tramitación de la gestión y recaudación de las cuotas de urbanización deberá estarse al procedimiento establecido en las disposiciones contenidas en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13º. Afección registral.

Los solares, parcelas, fincas o terrenos, transmitidas o no, y cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante el plazo de cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad de pago de las cuotas correspondientes (ya sean provisionales o definitivas), constituyendo las liquidadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para dichos inmuebles a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en la legislación urbanística e hipotecaria.

Artículo 14º. Carácter general y supletorio de esta Ordenanza.

Las prescripciones de la presente ordenanza serán de observación obligatoria en los acuerdos de imposición y aplicación concreta de las cuotas de urbanización, teniendo carácter supletorio respecto a lo no ordenado en dichos acuerdos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones para la ejecución de las obras de infraestructuras e instalaciones, previstas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y la Comunidad Autónoma hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas legalmente.

Núm. 64.332

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE TERUEL**

En la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Teruel se ha solicitado por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U una AUTORIZACION ESPECIAL en suelo no urbanizable para la construcción de CANALIZACIÓN FIBRA OPTICA, cuyo emplazamiento concreto es RONDA DAMASO TORAN, CTRA ALCAÑIZ, CAMINO DEL POLVORIN Y CAMINO ACCESO A RETEVISION.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, sometiéndose la citada solicitud a información pública para que quienes puedan resultar interesados en el presente expediente puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia, durante el PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Teruel, a 2 de junio de 2015.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 64.394

**MANZANERA**

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE DOS PLAZAS DE SOCORRISTA ACUÁTICO PARA LAS PISCINAS MUNICIPALES PARA LA TEMPORADA 2015.**

1.-Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente Convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Socorrista acuático de Piscinas Municipales para la temporada 2.015, en la que alternarán dichas funciones con las de mantenimiento de la misma (cobro de entradas, cloración y limpieza), mediante contratación laboral de carácter temporal.

2.-Requisitos de los aspirantes:

- a) Tener cumplidos los 16 años.
- b) Estar en posesión del Título de Socorrista Acuático.
- c) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

3.-Presentación de las solicitudes: quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, presentaran instancias dirigidas al Sr. Alcalde, en el plazo máximo de 8 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Las solicitudes que no se presenten en el registro municipal del Ayuntamiento deberán remitirse copia justificativa de su presentación en tiempo y forma en alguno de los lugares establecidos en el art 38.4 LRJPAC, junto con copia de la documentación presentada dentro del plazo máximo de 8 días naturales bien mediante fax al nº 978-78-19-87 o a la dirección de e-mail del Ayuntamiento ayuntamiento@manzanera.org.

Las solicitudes recibidas (por correo, otros registros administrativos...) sin acreditar dentro del plazo establecido su envío mediante fax o e-mail, se consideraran presentadas fuera del plazo establecido.

4.-Documentación:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Fotocopia del título de socorrista acuático (compulsada)
- c) Fotocopia de la licencia federativa en vigor.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante el correspondiente expediente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5.-Tribunal calificador:

Estará compuesto por dos profesores de educación física. Ejercerá como secretario sin derecho a voto el de la Corporación, o empleado público del Ayuntamiento que le sustituya.

6.-Selección: valoración de los méritos alegados por el siguiente orden:

a) Por titulación: además de los requisitos exigidos en el punto 4 de las presentes bases, por cursos realizados en relación con el puesto de Socorrista, 0,25 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

b) Por ciclo formativo de Grado Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 puntos; Por Magisterio en Educación Física: 3 puntos y por Título de INEF: 5 puntos.

c) Por experiencia: por cada mes en puesto idéntico o similar al servicio de entidades públicas o privadas 1 punto hasta un máximo de 6 puntos.

En caso de empate entre dos candidatos por la máxima puntuación no se tendrán en cuenta los límites máximos establecidos en el apartado anterior. En otro tipo de empate o cuando en el supuesto anterior no fuese resuelto podrán ser convocados para la realización de las pruebas que acuerde dicho tribunal.

Los candidatos que reúnan los méritos adecuados entraran a formar parte de una bolsa de trabajo para próximas convocatorias.

Las restantes comunicaciones del proceso de selección se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanera que tendrá efectos de notificaciones a los interesados.

En Manzanera a 13 de junio de 2015.-EL ALCALDE PRESIDENTE, Jorge Corella Martínez

Núm. 64.395

#### MONREAL DEL CAMPO

Advertido error en el anuncio nº 64339 publicado en el BOP nº 109 de fecha 11 de junio de 2015, en el apartado primero y tercero donde dice "2014", debe decir "2015"

En Monreal del Campo, 12 de junio de 2015. El Alcalde en funciones, Pedro Castellano Ibáñez"

Núm. 64.272

#### MAS DE LAS MATAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio de la Modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal de Mas de las Matas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### «REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE MAS DE LAS MATAS

Capítulo I. – Ámbito de aplicación, destinatarios, fines y objetivos.

Artículo 1. La Escuela Municipal de Educación Infantil de Mas de las Matas, cuyo titular es el Ayuntamiento de Mas de las Matas, es un centro público de enseñanza.

Artículo 2. La Escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación propia de los niños comprendidos entre cero y tres años.

Artículo 3. La Escuela Infantil ofrece enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, que comprende hasta los tres años. El alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse una vez cumplidos 6 meses.

Artículo 4. Se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se

facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Artículo 5. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los menores. La Escuela Infantil en el ejercicio de su autonomía pedagógica se articulará mediante un Proyecto Educativo común, basado en el desarrollo integral del menor, considerando que la responsabilidad fundamental de la educación corresponde a la familia interactuando ambos en beneficio del menor y con los siguientes instrumentos:

- Proyecto Educativo de Centro.
- El Proyecto Curricular de Etapa
- La Memoria Anual.
- Programación de aula.

Artículo 6. Los métodos de trabajo se basarán en experiencias, actividades y juegos y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima, la socialización e integración social. Todo ello siguiendo los principios y directrices establecidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, por la normativa del Ayuntamiento de Mas de las Matas y por el presente Reglamento.

Artículo 8. La tasa a satisfacer por la asistencia a la Escuela de Educación Infantil de Mas de las Matas y la utilización del resto de servicios complementarios será la que para cada curso establezca la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

Capítulo II. - De los padres o representantes legales de los alumnos. Derechos y deberes de los padres

Artículo 9. Derechos:

- a) A asociarse en asociaciones de padres en los términos previstos en la legislación que resulte vigente.
- b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.
- c) A recibir información y orientación sobre el desarrollo de sus hijos o tutorados.
- d) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- e) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- f) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos.

Artículo 10. Deberes:

- a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente, y alumnos.
- b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la dirección del centro.
- c) No interferir en la labor del profesorado, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones, como al mantenimiento del orden dentro del centro.
- d) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- e) Aportar el material, vestuario y enseres personales y alimento, en su caso, para la correcta atención del niño, según las instrucciones recibidas del personal del centro.
- f) Declarar alergias que puedan padecer los niños a determinados alimentos, medicamentos y/o componentes.
- g) Observar las normas para la protección de la salud de los niños que se contienen en el capítulo tercero.
- h) Personarse en el centro para recoger al niño con una antelación mínima de cinco minutos a la hora establecida para el horario máximo de salida.
- i) Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al niño y sus posibles modificaciones.
- j) Pagar puntualmente las cuotas, según lo establecido en la correspondiente ordenanza Municipal.

Artículo 11. Normas de convivencia aplicables a padres o tutores, profesorado y otro personal:

- a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
- b) Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
- c) No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente ni en los lugares de paso.
- d) Abstenerse de fumar en todo el inmueble.
- e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán pasar por el visto bueno de dirección.
- f) Los carteles referidos a asuntos laborales, sindicales, etc., se colocarán exclusivamente en el lugar designado para ello.

Artículo 12. La Escuela de Educación Infantil forma parte del Ayuntamiento y, por tanto, está sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, así como a la estructura orgánica, a los criterios y procedimientos generales de organización, programación, dirección y coordinación de dicho servicio y del órgano municipal competente.

Capítulo III. - Normas referentes a la salud de los niños

Artículo 13. Dado que los niños de estas edades, por sus condiciones inmunológicas, son muy receptivos a todo tipo de gérmenes que pueden producirles enfermedades, se hace necesario proporcionarles en la Escuela un ambiente lo más saludable posible. Asimismo, en casos de enfermedad, ha de prevenirse de posibles

complicaciones, procurándoles reposo y tranquilidad en casa hasta su completo restablecimiento, debiéndose respetar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe llevar a niños con temperatura corporal superior a 37,5 grados o con enfermedades infecto-contagiosas en período de contagio.
- b) Podrá requerirse en cualquier momento la acreditación de que al niño le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad respectiva.
- c) Siempre que se produzcan faltas de asistencia por período superior a tres días deberá comunicarse al centro.

Artículo 14. En caso de enfermedades que se manifiesten en el centro o de tratamientos médicos, el personal del centro seguirá las siguientes normas:

- a) En caso de que algún niño se ponga enfermo en el centro, se avisará con la mayor rapidez a los padres o tutores, si fuera urgente, el personal de la Escuela gestionará lo necesario para conducir al niño a un centro sanitario, siempre que los tutores legales lo autoricen por escrito al comenzar el curso escolar.
- b) Queda prohibido dar en la Escuela medicamentos de ningún tipo.

#### Capítulo IV. - Personal docente y de servicios

Artículo 15. El personal docente adscrito al centro será el que en cada caso venga establecido por la normativa que resulte aplicable, tanto por lo que se refiere al número como a la titulación requerida para ello, ajustando la prestación laboral al servicio público que se presta y garantizando, además de la atención y cuidado de los alumnos, las tareas educativas y de organización inherentes a dicho personal y servicios.

Artículo 16. Los servicios de limpieza y mantenimiento del centro serán atendidos por personal adecuado y suficiente.

Artículo 17. Todo el personal dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Mas de las Matas y se regirá por las normas organizativas que este dicte, por lo establecido al respecto en la relación de puestos de trabajo y en la legislación vigente en cada momento.

#### Capítulo V. - Proceso de solicitud de matrícula

Artículo 18. El número de plazas que se oferten para cada curso, así como toda la información relativa al proceso de admisión de los alumnos, se hará público con la convocatoria para la presentación de solicitudes.

En la actualidad las ratios de la Escuela Infantil de primer ciclo, según la normativa vigente, tendrán como máximo el siguiente número menores por unidad de funcionamiento:

- 1 unidad mixta de 0 a 3 años y 10 puestos escolares.
- 1 unidad mixta de 0 a 3 años y 10 puestos escolares.

Artículo 19. Para alumnos que se matriculen por primera vez, la presentación de solicitudes de matrícula se efectuará dentro del plazo que establezca el Ayuntamiento el cual no podrá ser inferior a quince días y dentro del período comprendido entre el 15 de abril y el 16 de mayo. Dicha preinscripción tan sólo podrá ser suscrita por el padre, madre, tutor o persona que tenga encomendada la guarda o acogimiento del menor o, en general, su representación legal. Comenzado el curso escolar, y no habiendo completado el número máximo de alumnos por unidad, cabrá admitir nuevas solicitudes de ingreso de acuerdo a la lista de espera. Todos los usuarios abonarán la cuantía de once mensualidades por curso. No cabrá la reserva de la plaza sin abono de las mensualidades correspondientes.

Artículo 20. La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento (o registro auxiliar que se habilite a tal efecto), garantizándose el horario mínimo de atención al público establecido.

Artículo 21. El proceso de matriculación y selección será el siguiente: Solicitud de plaza. Otorgamiento de puntuación de las solicitudes por parte de la comisión de admisión, en el caso de que el número de solicitudes exceda del número de plazas ofertadas. La puntuación se efectuará de acuerdo con el baremo establecido en esta Ordenanza (anexo I). Publicación de las listas provisionales de admitidos y de las listas provisionales de espera, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Presentación de reclamaciones en el Registro del Ayuntamiento o registro auxiliar que se habilite dentro del plazo de cinco días hábiles. Resolución de reclamaciones por parte de la comisión de admisión y selección definitiva por la comisión de admisión de los alumnos admitidos. Publicación de listas definitivas de admitidos y listas definitivas de espera en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 22. Una vez efectuada y publicada las listas definitivas de admitidos por parte de la comisión de admisión, los seleccionados deberán formalizar la matrícula dentro del plazo de doce días hábiles.

Artículo 23. Los alumnos no admitidos pasarán a integrar una lista de espera ordenada según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo de admisión. En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse la matrícula dentro del plazo de tres días hábiles. Si así no se hiciera se procederá en la forma anteriormente indicada de forma sucesiva. Si a lo largo del curso se produjese alguna baja, se procederá a ofertar la plaza por riguroso orden en la lista de espera, de acuerdo con el procedimiento anteriormente señalado y con las normas contenidas en el capítulo VII del presente.

Artículo 24. Renovación automática de matrícula. Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso quedarán matriculados automáticamente para el curso siguiente, salvo que se solicite la baja.

Artículo 25. La comisión de admisión es el órgano encargado de la revisión de la documentación presentada por los padres y de la selección de propuestas aplicando el baremo contenido en el anexo 1, en el caso de que el número de solicitudes exceda el número de plazas disponibles.

Artículo 26. La comisión de admisión estará compuesta por cuatro miembros:

-El profesor/a-director/a del centro.

-Tres concejales designados por el Ayuntamiento, que no tengan vinculación personal con el centro.

Dicho órgano podrá requerir la asistencia y asesoría de otros profesionales en el caso de que se considere necesario.

Capítulo VI. - Documentación necesaria para la solicitud de matrícula

Artículo 27. Los solicitantes deberán aportar la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de matrícula según modelo facilitado al efecto, adjuntando:

1.1. Fotocopia del DNI, pasaporte, o carné de conducir, en vigor, del solicitante.

1.2. En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.

2. Fotocopia del libro de familia (apartado padres e hijos).

2.1. En los casos en que se alegue esta circunstancia, fotocopia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador, en su caso.

2.2. Copia autenticada de la resolución que otorgue la tutela, la guarda o el acogimiento del menor.

3. Documentación justificativa de la situación laboral de los padres o tutores del niño:

3.1. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.2. Para funcionarios, certificado emitido por el organismo pertinente en el cual se haga constar la situación laboral de este colectivo.

4. Documentación justificativa de situaciones familiares o personales del alumno. Si es el caso:

4.1. Familia numerosa: Fotocopia de la cartilla de familia numerosa.

4.2. Niños con necesidades especiales: Informe emitido por un equipo de atención temprana del IASS que recomiende la escolarización del alumno.

4.3. Minusvalía física, psíquica o sensorial de los padres, tutor o tutores o hermano del alumno superior a un 65%: certificado de minusvalía expedido por el IASS.

5. Documentación justificativa de otras circunstancias especiales. Todas las circunstancias que los solicitantes aleguen deben ser justificadas documentalmente.

6. Fotocopia de la cartilla de vacunación del niño, debiendo acreditarse el suministro de las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

Artículo 28. La justificación de hallarse empadronado en la localidad y la composición de la unidad de convivencia se comprobará desde el Ayuntamiento en cada uno de los casos, no siendo necesario adjuntar esta documentación. No obstante, quienes así lo consideren conveniente, podrán adjuntar certificado emitido por el Ayuntamiento al respecto, que deberán solicitar previamente.

Artículo 29. La comisión de admisión podrá requerir a los padres documentación complementaria a la presentada en el caso de necesitarla o bien requerir datos complementarios a otras Administraciones Públicas. De no aportarla, no se contabilizará la puntuación correspondiente.

Artículo 30. Formalización de matrícula. Los padres o tutores o representantes legales de los alumnos admitidos, según lista definitiva publicada, deberán aportar para la adecuada formalización de la matrícula, la siguiente documentación complementaria a la ya presentada, junto con el correspondiente impreso de matrícula.

a) Tres fotografías tamaño carné del niño.

b) Fotocopia de la tarjeta del Servicio Aragonés de Salud.

c) Impreso con los datos del banco o caja donde se domiciliará el pago de la tasa.

d) Fotocopia de la cartilla de vacunación del niño, debiendo acreditarse el suministro de las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

Capítulo VII. - Bajas y sustituciones

Artículo 31. Serán causas de baja definitiva en el centro:

a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el centro (3 años). A estos efectos la fecha de baja será el mes de julio (final de curso).

b) La petición de los padres o tutores legales, con efecto desde el momento de la petición a efectos de disposición de la plaza. A efectos de abono de cuotas, se seguirá la normativa recogida en la Ordenanza fiscal.

c) La comprobación de la falsedad de datos o documentación o la ocultación de datos que conlleven la modificación de precios o del baremo de admisión.

d) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas.

e) Incumplir reiteradamente la normativa específica del centro contenida en esta Ordenanza y otras disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

Artículo 32. Las bajas definitivas serán cubiertas a través de la lista de espera, por riguroso orden de puntuación. Los inscritos en esta lista que renuncien a ocupar la vacante ofertada, serán eliminados de la lista de espera.

Artículo 33. Los alumnos que hubieran cursado baja definitiva y que tuvieran todavía edad para continuar en el centro, pueden solicitar al curso siguiente plaza en el mismo, debiendo someterse al proceso de solicitud correspondiente.

Artículo 34. La inasistencia al centro por motivos justificados (enfermedad de larga duración, operación, etc.) supone la reserva de plaza siempre y cuando se abonen las mensualidades correspondientes.

#### Capítulo VIII. - Calendario y horario del centro

Artículo 35. El centro permanecerá abierto, de lunes a viernes, durante todo el año, a excepción del mes de agosto. Durante el mes de septiembre existirá un horario flexible para lograr la perfecta adaptación de los menores de nuevo ingreso. Esta flexibilidad se aplicará a los alumnos que ingresen a lo largo del curso. Dicho periodo de adaptación será fijado por la maestra del centro y comunicado durante el procedimiento de matriculación.

Artículo 36. Serán no lectivos las festividades nacionales, autonómicas, locales y las establecidas por convenio del Ayuntamiento de Mas de las Matas, proporcionándose a principio de curso el calendario del centro.

Artículo 37. El horario de apertura de la Escuela de Educación Infantil de Mas de las Matas será el comprendido entre las 9:30 horas y las 17:00 horas. El régimen de entradas y salidas se fijará por el Ayuntamiento a propuesta de la dirección del centro.

Artículo 38. Finalizados los horarios de entrada, las puertas del centro se cerrarán y no se permitirá el acceso de alumnos, salvo presentación del justificante de visita médica del propio alumno.

Artículo 39. Los horarios de apertura de la Escuela de Educación Infantil de Mas de las Matas podrán ser modificados por el Ayuntamiento a propuesta justificada de la dirección del centro.

#### ANEXO 1

##### Baremo de admisión

a) Prestación servicios en el Ayuntamiento u Organismo Autónomo. Por pertenecer a la plantilla de personal del Ayuntamiento o de la Fundación Residencia Guadalupe con una antigüedad mínima de un año, un máximo de 4 puntos, 2 por progenitor. Tal circunstancia se acreditará por el adecuado certificado de servicios prestados.

b) Residencia en la localidad: Por empadronamiento en Mas de las Matas, hasta un máximo de 6 puntos, 3 por cada progenitor. Por empadronamiento en alguno de los municipios de la Comarca de Bajo Aragón, hasta un máximo de 2 puntos, 1 por cada progenitor. En el caso de familias monoparentales, la aplicación de este criterio se hará igual que la aplicada a los dos miembros, otorgándole 6 o 2 puntos respectivamente.

c) Situación laboral de los padres o tutores: Trabajando ambos padres o tutores a jornada completa, 4 puntos, 2 por el padre y 2 por la madre. Si el trabajo es a media jornada computará a razón de 1 punto por el padre y 1 punto por la madre. En caso de excedencia justificada para el cuidado de hijos se computará según el contrato presentado conforme a jornada previa. En el caso de familias monoparentales, la aplicación de este criterio se hará igual que la aplicada a los dos miembros.

d) Solicitud de más de una matrícula en el centro: En caso de hermanos, por más de una solicitud de matrícula en el centro: 1 punto para cada niño solicitante.

e) Situaciones familiares y personales del alumno: Familia numerosa: 1 punto. Familia monoparental: 1 punto.

f) Criterios de desempate: Se resolverá mediante sorteo.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mas de las Matas a la fecha que se indica en la firma.- EL ALCALDE en funciones, Fdo. Pedro Pitarch Cañada.

Núm. 64.281

CALACEITE

Por Isel Monclus Villagrana, ha sido presentada solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para implantar una explotación avícola de 14350 pavos o 30004 pollos, en las parcelas 2 y 158 del polígono 9, con referencia catastral 44049A009000020000QG, y 44049A009001580000QB respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre un periodo de información pública de quince días naturales, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Teruel, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Calaceite, a 29 de mayo de 2015.- El Alcalde, Fdo.: José María Salsench Mestre.

Núm. 64.284

PEÑARROYA DE TASTAVINS

EDICTO

Habiendo solicitado por parte de GIL FORESTAL SL licencia de obras para ""CONSTRUCCION CENTRO LOGISTICO DE BIOMASA"" ubicado en la parcela 209 del polígono 8 según proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Montes D. Daniel Balcells Valls visado núm. E005730, en suelo no urbanizable genérico de este Municipio.

De conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, de Urbanismo de Aragón, se somete la solicitud y la documentación mencionada a información pública, durante el plazo de VEINTE DIAS HABLES a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

Peñarroya de Tastavins, a 28 de mayo de 2015.- EL ALCALDE, Fdo. Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 64287

JOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Factura Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

Artículo 1.- **Ámbito objetivo.**

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del punto general de entrada de facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Maicas.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Maicas.

Las facturas por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto general de Entrada del Estado, FACE al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de Maicas.

Artículo 2.- **Ámbito subjetivo.**

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de Maicas.

Artículo 3.- **Obligación de presentación de facturas en el registro.**

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

**Artículo 4.- Uso de la factura electrónica.**

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACE), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

**Artículo 5.- Exclusión de facturación electrónica.**

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de Maicas.

Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000,00 euros incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

**Artículo 6.- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.**

El Ayuntamiento de Maicas dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja está adherido a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporciona el Estado, FACE.

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- . Código de la oficina contable: L01441315.
- . Código del órgano gestor: L01441315.
- . Código de la unidad de tramitación: L01441315.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera.- Entrada en vigor de la factura electrónica.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, entrara en vigor el 15 de enero de 2015.

**Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Josa, a 1 de Junio de 2.015.- El Alcalde, Fdo. OSCAR LÓPEZ SANMARTÍN.

Núm. 64.292

ANDORRA

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Andorra, con fecha 21 de mayo de 2015 emite el siguiente acuerdo:

Habiéndose tramitado el expediente de declaración de ruina ordinaria por mal estado del inmueble sito en C/ Baja, número 8 de Andorra, acordando la realización de obras necesarias para llevar a cabo el desescombro del solar, la impermeabilización del mismo y la reparación y consolidación de las paredes de las edificaciones colindantes,

Visto que el inmueble es de titularidad desconocida,

Visto que, iniciado el procedimiento, se dio audiencia a los propietarios interesados, moradores y titulares de derechos reales, mediante anuncio en el tablón de edictos y en el BOP de la Provincia de Teruel de fecha 27 de febrero de 2015,

Visto que, transcurrido el plazo de alegaciones y previa inspección del inmueble, se declara el mismo en situación legal de ruina ordinaria, publicando anuncio de la citada declaración así como de las obras a realizar en el Boletín de la Provincia de Teruel de fecha 12 de mayo de 2015,

Visto el Informe de los Servicios Municipales, en el que se comprueba que no se han realizado las obras descritas anteriormente, y en cumplimiento de los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por ser competente en base al artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 24.g) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que, la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación otorgada por Resolución de Alcaldía nº 90 de fecha 5 de julio de 2011, por unanimidad de los asistentes, que supone la mayoría absoluta de sus miembros,

ACUERDA:

“PRIMERO.- Ordenar que se proceda a la realización de las obras necesarias para llevar a cabo el desescombro del solar sito en C/ Baja, 8 de Andorra (Teruel), la impermeabilización del mismo y la reparación y consolidación de las paredes de las edificaciones colindantes, en el plazo de diez días.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo mediante inserción del mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra, en su página web y mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, que los Servicios Técnicos emitan Informe para comprobar si se han realizado las obras.

CUARTO.- Indicar que, si dichas obras no son realizadas voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.”

En Andorra, a 2 de junio de 2015.- La Secretaria, M<sup>a</sup> Luisa Lucío Sánchez.

Núm. 64.295

SAN MARTÍN DEL RÍO

Transcurrido el plazo de exposición al público señalado en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local y el artículo 140 de la Ley 7/1999 , de 9 de abril , de Administración Local de Aragón, sin que se hayan presentado reclamaciones , queda elevado a definitivo, el acuerdo adop-

tado por el Pleno del Ayuntamiento de San Martín del Río , sesión ordinaria de fecha 28.11..2014 , sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la factura electrónica del Ayuntamiento de San Martín del Río.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Ley 7/1999 , de 9 de abril , de Administración Local de Aragón, se publica como anexo, para su público conocimiento , el texto integro de la Ordenanza aprobada.

Contra la aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

San Martín del Río, 2 de junio de 2015 .- El Alcalde-Presidente en funciones , José Luis Serrano Alcaire.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRONICA

### Artículo 1.- Ámbito objetivo.

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del punto general de entrada de facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de San Martín del Río.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de San Martín del Río.

Las facturas por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto general de Entrada del Estado, FACE al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de San Martín del Río.

### Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de San Martín del Río.

### Artículo 3.- Obligación de presentación de facturas en el registro.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de San Martín del Río. , tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

### Artículo 4.- Uso de la factura electrónica.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de San Martín del Río, podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACE), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

### Artículo 5.- Exclusión de facturación electrónica.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de San Martín del Río. Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000,00 euros incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe integro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presen-

tación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6.- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

El Ayuntamiento de San Martín del Río dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de San Martín del Río está adherido a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporciona el Estado, FACE. <https://face.gob.es>

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa son:

- Código de oficina contable: L01442078
- Código de órgano gestor: L01442078
- Código de la unidad tramitadora: L01442078

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Entrada en vigor de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, entrará en vigor el 15 de enero de 2015.

Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

## BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

##### Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.